



RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo

Demandante. Consuelo Parra de Velásquez

Demandado. Jhon Fredy Ramírez Gómez

Radicado. 05001 31 03 005 2017 00355 00

Asunto. Auto Interlocutorio No. 030 -2020

Establece el artículo 317 numeral 2 del C.G.P. que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

De la revisión del presente proceso se advierte, por una parte, que no cuenta con providencia que ordena seguir adelante la ejecución, encontrándose que la última actuación fue requiriendo a la ejecutante para que realizara las diligencias tendientes a notificar al demandado y el perfeccionamiento de las medidas decretadas, por auto del 21 de enero de 2019; y que la siguiente actuación no puede ser adelantada por esta judicatura, pues es una carga que le compete exclusivamente a

la ejecutante y, por otra, que el mismo ha permanecido sin actividad alguna en la secretaría del juzgado durante más de un año.

Se cumplen, entonces, los presupuestos contenidos en el numeral 2º del citado artículo 317, por lo que debe disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

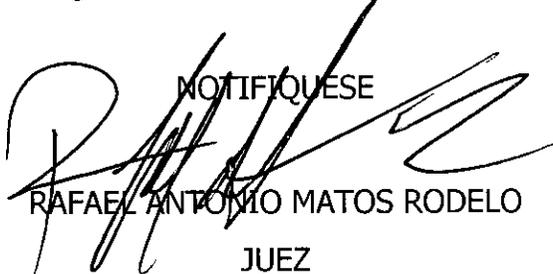
RESUELVE:

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieran decretado.

Tercero. No condenar en costas a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 Numeral 2 del C. General del Proceso.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de anexos de la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, previo al pago del respectivo arancel judicial. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>42</u> el auto anterior	
Medellín, <u>16 mayo</u>	de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO	
SECRETARIO	